



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga por este año 1814

Castigarlos con exacciones pecuniarias y penas q. aun
siendo en igual cantidad, afloren a familias enteras, pri-
vandos tal vez del sustento diario quando no estamien
tan a otro. El Aguinaldo ya no se cobra en la
la unica contribucion de la Caballeria o sea de corto tri-
buto de este nombre, tampoco existe por hallarse
igualmente derogado, y los Pastos y Hierbas siendo en el
dia de dominio Particular o del Proprietario a quien
corresponden las tasas q. las producen segun la Ley
Agraria, no se cobran ya ningun Pendiente de estos
datos y antecedentes de combente q. no ay ningun
fondo comun p. gastos pp. quando ellos son indispen-
sables y diarios, y algunos se aumentan continua-
mente: Es indispensable en sus Ayuntamientos dota-
do con proporcion al trabajo y buen desempeño, y ad-
mas, se necesita otros gastos indispensables de Papel
y otros utensilios de suya. De igual urgencia son los de
guaciles y Porteros como brazos indispensables para la Corpora-
cion y para su Jurisdiccion. No se puede prescindir si un Leon pp.
que publique Bando y Cédulas tambien al Pueblo
en publicar las ventas y mercancías; De un Alay
de que custodie los libros de tenidos en esta Cauda, D.